

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

"La cosa juzgada en los juicios de acciones posesorias"

AUTORES

Smith Tapia, Juan Marco

Castelblanco Álvarez, Tomás Francisco

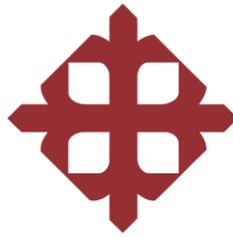
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Ycaza Mantilla Andrés Patricio

Guayaquil, Ecuador

30 de agosto del 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Smith Tapia, Juan Marco; Castelblanco Álvarez, Tomás Francisco**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)

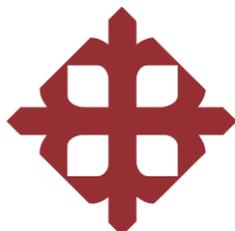


f. _____
Dr. Ycaza Mantilla Andrés Patricio

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Smith Tapia, Juan Marco; Castelblanco Álvarez, Tomás
Francisco**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, " **La cosa juzgada en los juicios de acciones posesorias** " previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

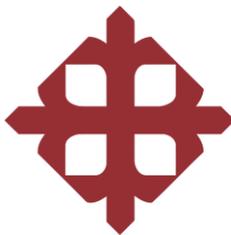
AUTORES

f. 

Smith Tapia, Juan Marco

f. 

Castelblanco Álvarez, Tomás Francisco



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Smith Tapia, Juan Marco**
Castelblanco Álvarez, Tomás Francisco

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, " **La cosa juzgada en los juicios de acciones posesorias** ", cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

AUTORES

f. _____

Smith Tapia, Juan Marco

f. _____

Castelblanco Álvarez, Tomás Francisco



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TESIS COMPLETA - LA COSA JUZGADA - TC-JMS

5%
Textos
sospechosos

- 4n Similitudes
4n similitudes entre comillas
0n entre las fuentes mencionadas
- 2n Idiomas no reconocidos
(ignorados)
- 13n Textos potencialmente generados
por la IA (ignorados)

Nombre del documento: TESIS COMPLETA - LA COSA JUZGADA - TC-
JMS.docx
ID del documento: cb0ccab1429fce2ac506f6eedc93594afdc78de
Tamaño del documento original: 129,43 kB
Autores: []

Depositante: Andrés Patricio Ycaza Mantilla
Fecha de depósito: 26/6/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 26/6/2024

Número de palabras: 7580
Número de caracteres: 50.473

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR (A)



ANDRÉS PATRICIO
YCAZA MANTILLA

f. _____
Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios porque sin él nada de esto fuera posible. A mis papás por todo su apoyo y ejemplo. A mis hermanas Adriana y Nathalia. A Paulita. A mi amigo y compañero de tesis Tomás Castelblanco.

f. 

Smith Tapia, Juan Marco

En primer lugar, a Dios porque sin él nada de esto fuera posible. A mis papás por todo su apoyo y ejemplo. A mis hermanos Cristian, Lucas y Rosanita. A Jochi. A mi amigo y compañero de tesis Juan Marco Smith.

f. 

Castelblanco Álvarez, Tomás Francisco

DEDICATORIA

Dedicamos el presente trabajo de titulación todas nuestras familias que han sido fieles testigos de nuestro camino universitario.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	3
CAPÍTULO I	3
1.- Derechos posesorios.....	3
2.- Acciones Posesorias	5
3.- Cosa Juzgada.....	10
CAPÍTULO II	12
1.- Pregunta de investigación.....	12
2.- Efectos de la cosa juzgada material en las sentencias en Ecuador.....	15
3.- Por que las acciones posesorias no son definitivas según la Sentencia 1000-15 EP/21 de la Corte Constitucional y la Resolución No. 12-2012 de la Corte Nacional de Justicia.	16
4.- Seguridad Jurídica y Acceso Eficaz a Juicios con Sentencia Ejecutoriada.....	17
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES	22
REFERENCIAS	23

RESUMEN

El objetivo de esta tesis es analizar los efectos de la excepción de cosa juzgada material en sentencias de juicios posesorios en Ecuador, a partir de la resolución No. 12-2012 de la Corte Nacional de Justicia, y su impacto en la seguridad jurídica del sistema judicial. Se examina la evolución histórica de la protección de la posesión y la distinción entre posesión y propiedad. Además, se estudian las acciones posesorias, como el amparo posesorio y la restitución. La tesis destaca la importancia de la cosa juzgada material y las consecuencias de su inaplicación en juicios posesorios, concluyendo con recomendaciones para mejorar el sistema judicial ecuatoriano.

Palabras Claves: Acciones Posesorias, Seguridad Jurídica, Cosa Juzgada, Posesión, Precedentes Jurisprudenciales y Sentencias Ejecutoriadas

ABSTRACT

The objective of this thesis is to analyze the effects of the exception of res judicata in judgments of possessory actions in Ecuador, based on Resolution No. 12-2012 of the National Court of Justice, and its impact on the legal certainty of the judicial system. The historical evolution of the protection of possession and the distinction between possession and ownership are examined. Additionally, possessory actions, such as possessory protection and restitution, which protect possession against dispossession, are studied. The thesis highlights the importance of res judicata and the consequences of its non-application in possessory trials, concluding with recommendations to improve the Ecuadorian judicial system.

Key words: Possessory Actions, Legal Security, Res judicata, Possession, Jurisprudential Precedents and Executed Judgments.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, desde el año 1860, se encuentra contemplada en nuestra legislación las acciones posesorias, el Código Civil confiere a aquellas personas que teniendo la posesión buscan proteger, ya sea resguardando, conservando o recuperando, los derechos de posesión que tienen sobre los bienes inmuebles y derechos reales contenido sobre ellos.

A lo largo de estos años, ha variado el concepto de cosa juzgada de las resoluciones dictadas por estas acciones. En el presente trabajo se abordará al respecto de la cosa juzgada en los juicios de acciones posesorias, revisando sentencias, resoluciones, artículos académicos y demás leyes, para sí llegar a profundizar sobre este análisis y como afecta a la seguridad jurídica de nuestro país.

Para lograr todo lo antes mencionado, se propondrán distintas recomendaciones y soluciones con la finalidad de que estos juicios puedan resolverse en base a una investigación más profunda, mejorando la práctica de las sentencias de los juicios posesorios en el Ecuador, considerando la normativa vigente del país, la perspectiva de autores especializados en el tema, y situaciones prácticas reales.

En el capítulo I se revisarán la evolución histórica de las acciones posesorias a lo largo de los años desde una perspectiva nacional y una perspectiva internacional, por otro lado, el capítulo II analizará el problema jurídico y el análisis de la Sentencia 1000-15 EP/21 de la Corte Constitucional y la Resolución No. 12-2012 de la Corte Nacional de Justicia, que nos permitirán tener una perspectiva profundizada del tema.

DESARROLLO

CAPÍTULO I

1.- Derechos posesorios

1.1) Evolución histórica del derecho posesorio a través de los tiempos.

A lo largo de la historia, la protección de la posesión de un bien o derecho ha sido un tema controvertido y ampliamente estudiado por juristas nacionales e internacionales, debido a su importancia global, especialmente en lo que respecta a su naturaleza jurídica y sus componentes.

Roma fue el primero en crear los conceptos sobre la propiedad, los habitantes se apropiaban de las tierras que consideraban comunes o del Estado. Estas tierras pasaron a ser propiedad de familias romanas de gran poder adquisitivo, lo que complicaba su despojo. Durante la época preclásica, la protección de la posesión se realizaba mediante decretos reales basados en costumbres, marcando un cambio significativo en el manejo de la posesión de bienes inmuebles.

Con el tiempo, en la era clásica, se estableció la diferencia entre posesión y propiedad, siendo la posesión conocida como corpus. Durante este período, el derecho de posesión ya se protegía, sentando las bases de sus implicaciones jurídicas. En la época posclásica, la posesión se constituyó como animus domini, un concepto que aparece en disposiciones legales del Digesto y del Corpus Iuris Civilis, compilados por el emperador Justiniano.

En la Edad Media, la Iglesia Católica ejerció una considerable influencia en la regulación de la posesión, especialmente en lo que respecta a la propiedad eclesiástica. La Iglesia impactó notablemente las decisiones relacionadas con la posesión, diferenciando entre bienes de posesión voluntaria e involuntaria, e implementando disposiciones para garantizar la devolución de bienes poseídos involuntariamente.

Con el surgimiento de los Estados modernos y la Revolución Industrial, la posesión se codificó sistemáticamente en los ordenamientos jurídicos nacionales, adquiriendo mayor importancia económica, especialmente en relación con la tierra y los medios de producción. Las legislaciones comenzaron a proteger más estrictamente la posesión, estableciendo

procedimientos judiciales como las acciones posesorias para resolver disputas y garantizar la estabilidad en la tenencia de bienes.

Hasta la actualidad, la posesión ha evolucionado con el avance del derecho civil, siendo reconocida no solo como un hecho, sino también como un derecho protegido legalmente, que puede ser discutido a través de los juicios específicos de acciones posesorias, independientemente de la titularidad de la propiedad. Las legislaciones modernas han integrado principios como el de la buena fe, protegiendo a quienes actúan con la convicción de ejercer un derecho legítimo.

1.2) Concepto de posesión

La posesión, derivada del vocablo latino "possessio", es un concepto fundamental del derecho cuyo alcance y aplicación abarcan todos los campos. Para abordar este tema de manera clara y comprensible, comenzaremos con un análisis teórico de la posesión.

Según el tratadista Rafael Rojina Villegas en su libro Compendio de Derecho Civil, explico lo siguiente:

"La posesión, en su aspecto material, se refiere a la tenencia o control de un bien, independientemente de la existencia de un título legal que justifique esa tenencia. En cambio, la propiedad es un derecho real que implica la titularidad completa y exclusiva de un bien con todas las facultades de uso, disfrute y disposición que la ley reconoce al propietario."(Rojina Villegas, 2009).

En la revista jurídica *Via Inveniendi Et Iudicandi*, el jurista Castro Ayala citando a Arturo Valencia Zea, define a la posesión de un bien como "tener dicho bien en su poder, para poder usarlo, gozarlo y aprovecharlo"(Castro Ayala, 2018).

Esta figura representa una relación entre la persona y el bien, caracterizada por la tenencia de una cosa y la realización de actos materiales con la intención de manifestar dicha tenencia como si fuera de su dueño, lo que se denomina "posesión".

Por otro lado, la definición legal establecida en el artículo 715 del Código Civil indica lo siguiente:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño: sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa para sí mismo, o bien para otra persona en su lugar y a su nombre"(Código Civil, 2024).

Doctrinariamente, la posesión se entiende como el poder exclusivo que una persona tiene sobre un bien inmueble. En Francia, los tratadistas han desarrollado conceptos que distinguen claramente entre la posesión de cosas y la posesión de derechos. Si la posesión de las cosas se limitara únicamente al poder sobre el dominio, entonces esta forma de posesión no podría existir por sí misma.

Quien tiene el derecho de posesión sobre un bien, tiene la necesidad de implementar una herramienta jurídica que le permita defender su derecho contra terceros que intenten despojarlo de él. Es por esta razón que en nuestra legislación han incorporado varias acciones posesorias.

2.- Acciones Posesorias

En el artículo 960 del Código Civil ecuatoriano define el objeto de la acciones posesorias indicando lo siguiente "Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos."(Código Civil, 2024).

El concepto de acciones posesorias se refiere a estas acciones que tienen la finalidad de proteger la posesión de un bien frente a despojos o arrebatos por parte de terceros. Estas acciones son fundamentales para garantizar la convivencia pacífica, asegurando que los conflictos sobre la posesión de bienes sean resueltos de manera justa y ordenada.

Como menciona Eduardo J. Couture en su libro Fundamentos del Derecho Civil, indica que "Las acciones posesorias tienen por objeto la defensa de la posesión frente a actos que la perturban o despojan, siendo un medio procesal destinado a proteger al poseedor contra cualquier intromisión o agresión que amenace su derecho de posesión"(Couture, 2004).

2.1) Importancia de las Acciones Posesorias

Las acciones posesorias son una herramienta de protección ante diversos conflictos que afectan a los poseedores de bienes sin que ellos

tengan aun la titularidad del bien. Por lo tanto, podemos decir que estas acciones son útiles para los individuos que ejercen la posesión, y esta, se encuentra o se intenta turbar.

2.2) Elementos y Requisitos de las Acciones Posesorias

Cuando se trata de una acción posesoria, son importantes que el demandante demuestre su posesión previa y la interferencia o despojo sufrido. La etapa procesal de la prueba en los casos de acciones posesorias es un elemento determinante dentro de estos juicios, ya que todo el caso recae sobre dichas pruebas. A continuación, exponemos tres puntos referentes a los elementos y requisitos de las acciones posesorias:

- **Existencia de la Posesión:** Es necesario que el demandante esté en posesión del bien mínimo un año, lo que implica su uso y goce de la cosa.
- **Perturbación o Despojo:** Debe existir un acto de perturbación en la posesión o despojo de la posesión por parte de otra persona, que afecte la posesión del demandante.
- **Prescripción de la acción:** Según el Código Civil en su artículo 964 indica que: “Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella.”(Código Civil, 2024).

Las acciones posesorias se dividen en acciones comunes y acciones especiales dependiendo de lo que se solicita para proteger la posesión de su bien.

2.3) Acciones Posesorias comunes

Las acciones posesorias comunes se clasifican en dos tipos principales: la Acción de Amparo Posesorio y la Acción de Restitución. Estas acciones están diseñadas para proteger y recuperar la posesión de un bien que ha sido o que ha intentado ser despojado.

Según Luis Díez-Picazo, en su obra *Derecho civil: Bienes y derechos reales*, establece “Las acciones posesorias comunes se caracterizan por su

función protectora de la posesión, permitiendo al poseedor defenderse de cualquier perturbación o despojo”(2012).

2.3.1) Acción de Amparo Posesorio

Según el artículo 965 del Código Civil ecuatoriano, señala cuando el poseedor tiene derecho a ejercer una acción de amparo posesorio:

“El poseedor tiene derecho para pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella, para que se le indemnice del daño que ha recibido, y para que se le dé seguridad contra el que fundadamente teme.”(2024).

2.3.2) Acción de Restitución

Para los casos en los que al poseedor se le ha quitado el bien a la fuerza o en secreto, deberá interponer la acción de restitución, que tiene por objeto restituir el derecho de propiedad al poseedor. En este caso, el desposeído deberá acreditar el hecho de la posesión y posesión anterior para que el juez ordene la devolución de la posesión.

En situaciones en las que una persona ha sido sacada de una propiedad sin consentimiento, esta acción es esencial, ya que permite una rápida recuperación de la propiedad perdida. La acción de restitución se diferencia del amparo en que tiene como objetivo la restitución de los bienes perdidos. Es decir, se utiliza cuando el poseedor se encuentra totalmente expropiado y busca recuperar la propiedad física. Esto es especialmente importante en casos de usurpación o expropiación violenta.

Esta actividad la pueden realizar tanto propietarios como residentes si están liberados. Al igual que los juicios de amparo, el proceso de restitución es un juicio sumario. Sin embargo, las pruebas de posesión y privación previas pueden requerir una mayor investigación. En este caso, el demandante debía acreditar su posesión anterior, el título de posesión y la continuidad de la posesión hasta el momento de la posesión. Una sentencia positiva devolverá la propiedad a su dueño original.

2.4) Acciones Posesorias Especiales

Existen tres tipos principales de acciones posesorias especiales: la Acción de Despojo Violento, la Acción de Obra Nueva y la Acción de Obra Ruinosa.

2.4.1) Acción de Despojo Violento

Esta acción se emplea para restablecer la posesión cuando ha sido violentamente arrebatada, independientemente del tiempo de posesión anterior.

Esta acción busca sancionar la violencia empleada en el despojo y permite a cualquier persona que haya sido despojada violentamente recuperar su posesión, independientemente del tiempo que haya poseído el bien. Esta acción está disponible no solo para los poseedores, sino también para los meros tenedores e incluso para los poseedores viciosos.

El artículo 972 del Código Civil estipula que:

"El que violentamente ha sido despojado, sea de la posesión, sea de la mera tenencia, y que, por poseer a nombre de otro, o por no haber poseído bastante tiempo, o por otra causa cualquiera, no pudiere proponer acción posesoria, tendrá sin embargo derecho para que se restablezcan las cosas al estado en que antes se hallaban, sin que para esto necesite probar más que el despojo violento, ni se le pueda objetar clandestinidad o despojo anterior"(2024).

Esta norma resalta dos elementos cruciales para la configuración de la acción: el despojo violento y la imposibilidad de ejercer las acciones posesorias comunes.

Es importante destacar que esta acción es accesible incluso para quienes no pueden ejercer las acciones posesorias comunes. Esto incluye a aquellos que poseen a nombre de otro o que no han poseído el bien por un tiempo suficiente según la ley para iniciar acciones posesorias comunes. De esta manera, la acción de despojo violento actúa como una medida excepcional y protectora para mantener el orden y la paz en las relaciones posesorias.

Comprendido esto podemos inferir que el despojo violento es la posesión la cual ha sido arrebatada mediante violencia y la acción de despojo violento nos permite la protección y restitución de la posesión frente a actos de violencia.

2.4.2) Acción de Obra Nueva

La Acción de Obra Nueva es utilizada principalmente para detener construcciones que afectan la posesión de un terreno. A lo que podemos referir que esta acción solo sirve para pedir la paralización de las obras, sin posibilidad de demolición o devolución del terreno ocupado.

En el derecho español, la Acción de Obra Nueva limita a pedir la paralización de las obras sin posibilidad de solicitar la demolición o devolución del terreno ocupado. En Argentina, la aplicación de la Acción de Obra Nueva se restringe a construcciones voladizas que invaden el predio vecino sin apoyarse en él. Si la construcción se asienta en el suelo del demandante, éste debe recurrir a otras acciones posesorias o reivindicatorias.

En el Ecuador, el Código Civil en su artículo 975 nos indica lo siguiente:

“Son obras nuevas denunciables las que, construidas en el predio sirviente, embarazan el goce de una servidumbre constituida en él. Son igualmente denunciables las construcciones que se trata de sustentar en edificio ajeno, que no esté sujeto a tal servidumbre. Se declara especialmente denunciable toda obra voladiza que atraviesa el plan vertical de la línea divisoria de dos predios, aunque no se apoye sobre el predio ajeno, ni dé vista, ni vierta aguas lluvias sobre él.”(2024), otorgando así la posibilidad de recuperar la posesión del bien inmueble a través de la mencionada acción.

2.4.3) Acción de Obra Ruinosa

La Acción de Obra Ruinosa tiene como objetivo principal la reparación o demolición de edificaciones que presenten algún riesgo de derrumbe o colapso, todo esto para garantizar la protección de la seguridad pública.

Esta acción se encuentra diseñada a fin de prevenir daños que puedan causar edificaciones en mal estado. El propietario o poseedor de un edificio en riesgo de ruina se puede encontrar obligado a demoler o reparar la construcción para evitar perjuicios a terceros. Si el edificio es derrumbado antes de la citación, no hay lugar a indemnización. Sin embargo, si la caída

ocurre después de la citación, se debe indemnizar a los vecinos afectados, salvo que se demuestre que el derrumbe fue por causa fortuita como un terremoto.

El Código Civil en su artículo 976 establece que:

“El que tema que la ruina de un edificio vecino le cause perjuicio, tiene derecho de querellarse al juez, para que se mande al dueño de tal edificio derribarlo, si estuviere tan deteriorado que no admita reparación; o para que, si la admite, se le ordene hacerla inmediatamente; y si el querellado no procediere a cumplir el fallo judicial, se derribará el edificio, o se hará la reparación a su costa”(2024).

Además, las disposiciones relacionadas con la Obra Ruinosa esta no solo se aplica a edificios, sino también a cualquier estructura o árbol mal arraigado que pueda representar un peligro para los predios vecinos, reflejando así un enfoque preventivo y de protección de derechos para evitar daños a la propiedad y asegurar la seguridad de los bienes.

Las sentencias de cosa juzgada hasta el año 2012, se regían bajo el presente jurisprudencial de acuerdo a la Resolución de La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, a través de su Sala de lo Civil, Mercantil y Familia en su resolución publicada en el Registro Oficial 195 de fecha 18 de mayo del 2010, establecieron criterios jurisprudenciales sobre los Juicios Posesorios creados a partir de los fallos de triple reiteración, determinan entre uno de los puntos que las resoluciones de los juicios de acciones posesorias son:

“Finales y definitivas y gozan de la característica de cosa juzgada material, pues impide que el mismo asunto y entre las mismas partes, pueda ser nuevamente objeto de juicio; por ende admiten el recurso de casación; el cual ha sido puesto a consideración y decisión del Pleno de este Organismo”(Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2010)

3.- Cosa Juzgada

3.1) Concepto de cosa juzgada material y formal

El tratadista Ángel Landoni Sosa en su libro denominado La cosa Juzgada: Valor Absoluto o relativo determina lo siguiente:

“La cosa juzgada es la cualidad de inimpugnable e inmutable asignada por la ley a la decisión contenida en una sentencia firme dictada en un proceso

contencioso con relación a todo proceso posterior entre las mismas partes (u otras personas afectadas) que verse sobre el mismo objeto y se funde sobre la misma causa”(2003).

La cosa juzgada formal, se refiere al efecto de la sentencia firme en la que no cabe recurso alguno adicional a los ya utilizados con anterioridad.

La cosa Juzgada Material se basa en la cualidad de inmutabilidad y definitividad que tiene una sentencia judicial, todo esto a fin de que la misma controversia entre las mismas partes no sea nuevamente discutida en juicio, siempre que no existan nuevos hechos o pruebas, esta cualidad puede ser discutida nuevamente solo sí se demuestra la existencia de un error procesal grave que pueda llevar a la nulidad de la sentencia o surgió algún cambio en la ley que permita rediscutir la controversia.

En los procesos de acciones posesorias, una vez que se dictaba una sentencia, estas gozaban de carácter de cosa juzgada formal y material, esta resolución no podía ser objeto de un nuevo juicio entre las partes, garantizando la certeza jurídica en relación a la posesión, sin embargo, más adelante comprobaremos que este precedente jurisprudencial cambia respecto a la determinación de la cosa juzgada material.

CAPÍTULO II

1.- Pregunta de investigación

Revisando lo que hemos investigado en el presente trabajo de titulación, sobre las acciones posesorias y el efecto que causa la resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 12-2012 sobre la cosa juzgada en las acciones posesorias, se genera la siguiente pregunta ¿Cómo los jueces deben aplicar esta resolución en los juicios de acciones posesorias que han sido objeto de sentencias previas, y que se debe hacer para evitar una vulneración a la seguridad jurídica?

Recordando que la cosa juzgada es una institución esencial en el sistema legal ecuatoriano, debido a que proporciona estabilidad y certeza jurídica al evitar que los procesos resueltos en sentencia con carácter de cosa juzgada pueda debatirse en un futuro juicio. La cosa juzgada garantiza que las sentencias sean finales e inmutables, impidiendo que los mismos procesos se repitan y que el derecho sea incierto.

Sin embargo, en el caso de acciones posesorias, con relación a la resolución 12-2012 de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el R.O. No. 832 de 16 de noviembre de 2012, deja sin efecto el precedente jurisprudencial obligatorio que establecía que las sentencias dictadas en los juicios posesorios son finales y definitivas y gozan de la característica de cosa juzgada material, cambiando así el precedente jurisprudencial obligatorio que determinaba que las sentencias de acciones posesorias causaban efectos de cosa juzgada formal y material; e implementan un nuevo precedente jurisprudencial.

Los jueces de la Corte Nacional de Justicia, basándose en el artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen:

“PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES. - Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se

pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio. La jueza o juez ponente para cada sentencia se designará mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente. Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada”(Código Orgánico de la Funcion Judicial, 2023).

El problema jurídico que se abordará en la presente tesis se centra en cómo los jueces deben tratar los juicios de acciones posesorias que ya han sido objeto de sentencias (ejecutadas) previas y como se debe aplicar este nuevo precedente.

Todo esto es realizado con el fin de evitar la vulneración de la seguridad jurídica y explicar cómo los juicios de acciones posesorias deben ser tratados y cuál sería la aplicación de los procedimientos conforme a este nuevo criterio jurisprudencial obligatorio.

Con relación a esto, en el artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

“Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia

obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala”(Constitución de la República del Ecuador, 2024).

Cómo se observa en el artículo antes mencionado indica que bajo razones jurídicas motivadas podría modificarse criterios jurisprudenciales resueltos con anterioridad, esto se ha realizado en la resolución 12-2012 de la Corte Nacional de Justicia, que aborda un cambio de criterio jurisprudencial afectando principalmente a las sentencias de juicios de acciones posesorias.

Las sentencias de acciones posesorias de última instancia, por no encontrarse ejecutoriadas, no son susceptibles para interponer Acciones Extraordinarias de Protección como lo indica la Corte Constitucional en su Sentencia de inadmisibilidad de Acción Extraordinaria de Protección No. 1000-15-EP/21, la que resolvió negar la Acción Extraordinaria de Protección, por cuanto no se encontraba ejecutoriada la sentencias, dado que este tipo de acciones posesorias no causan efecto de cosa juzgada material.

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia No. 1000-15-EP/21, realiza un análisis en la que indica: “Como se desprende de la mencionada jurisprudencia, esta clase de procesos responden a la urgencia de regular un determinado estado posesorio y sus decisiones no son inmutables ni definitivas. Por lo cual, las decisiones en esta clase de procesos no pueden generar cosa juzgada de carácter material, incumpliendo así con el criterio (1.1) antes señalado”.(Sentencia No. 1000-15-EP/21, 2021).

Actualmente en relación a la Resolución 12-2012, las sentencias de los juicios de acciones posesorias, no son susceptibles a interponer un recurso de casación por cuanto no se encuentran ejecutoriadas como se demuestra en el proceso sumario No. 17317-2014-0582 en providencia del 23 de marzo de 2018, en el que, la parte demandada presentó un recurso de casación y el pleno de la Corte Nacional de Justicia, basándose en la resolución mencionada, resolvió que este recurso era improcedente, dado que se trataba de un proceso posesorio de obra nueva, y por lo tanto no causan ejecutoria.

2.- Efectos de la cosa juzgada material en las sentencias en Ecuador.

Conforme a lo analizado, la cosa juzgada material se refiere a la fuerza y autoridad definitivas que adquieren las resoluciones o sentencias dictadas por los jueces. Esto se refiere a que una sentencia adquiere el efecto de cosa juzgada cuando ya no es susceptible de ningún recurso.

En el Ecuador, su sistema jurídico establece que la cosa juzgada material crea un efecto vinculante, lo que se observa también en muchos sistemas jurídicos de otros países. Esto implica que el objeto del litigio o de lo debatido ya no puede revisarse, modificarse o tratarse en otro proceso judicial.

El destacado jurista José B. Acosta Estévez, aborda el tema de la cosa juzgada en su obra "El proceso ante el Tribunal Internacional de Justicia", indica que:

"La idea fundamental de cosa juzgada gira en torno a la inamovilidad del fallo o parte dispositiva de la sentencia; esto es, la cosa juzgada se centra en el hecho de que una vez dictada la sentencia ésta deviene en firme o autoridad de cosa juzgada. En otras palabras, la cosa juzgada es la fuerza que el ordenamiento jurídico concede al resultado de la actividad jurisdiccional"(Acosta Estévez, 1995).

Lo que se trata de generar con la cosa juzgada es evitar que se creen más y más procesos sobre el mismo tema o asunto, promoviendo estabilidad y garantizando de esta manera el principio de la seguridad jurídica amparado en nuestra Constitución de la República del Ecuador, detallando de esta manera lo siguiente:

- **Estabilidad y Seguridad Jurídica:** Una vez que una sentencia adquiere la fuerza de cosa juzgada material, asegura que los derechos y deberes de las partes no sean reexaminados, lo que proporciona estabilidad a las relaciones jurídicas y confianza en el sistema judicial.
- **Evita la Multiplicidad de Juicios:** Impide que los mismos hechos o derechos sean objeto de múltiples litigios, lo que contribuye a la eficiencia del sistema judicial.

- **Protección de Derechos:** Protege a las partes involucradas en un proceso de decisiones contradictorias o de la posibilidad de ser sometidas a juicio indefinidamente sobre la misma causa.
- **Limitación de la Revisión Judicial:** La cosa juzgada material también limita la posibilidad de revisión judicial, asegurando que las decisiones judiciales se mantengan firmes y definitivas, salvo excepciones legales específicas como la revisión por vía de recursos extraordinarios.

3.- Por que las acciones posesorias no son definitivas según la Sentencia 1000-15 EP/21 de la Corte Constitucional y la Resolución No. 12-2012 de la Corte Nacional de Justicia.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado a través de su Sentencia 1000-15 EP/21 que, en las acciones posesorias, sus decisiones no son definitivas ni inmutables.

Esta jurisprudencia subraya que estos procesos están diseñados para regular el estado posesorio en momentos específicos y no afectan derechos de propiedad permanentes, evitando así la generación de cosa juzgada material.

Por su parte, la Resolución No. 12-2012 de la Corte Nacional de Justicia dejó sin efecto el precedente que consideraba las sentencias en juicios posesorios como definitivas y con cosa juzgada material. Este cambio permite la reapertura de juicios posesorios y pone en entredicho la estabilidad de las sentencias ejecutoriadas en estos casos. La Corte argumenta que, en procesos de amparo de posesión y otros similares, no se discute la propiedad o el dominio, sino únicamente la posesión.

La Corte Nacional de Justicia fundamenta esta decisión en el hecho de que, conforme al artículo 691 del ahora extinto Código de Procedimiento Civil, establecía que:

“Las sentencias dictadas en estos juicios se ejecutarán, no obstante, cualesquiera reclamaciones de terceros, las que se tramitarán por separado. El fallo que se pronuncie respecto de dichas reclamaciones podrá rectificar la sentencia dictada en el juicio posesorio.”(CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2015).

Esto significa que la naturaleza de las sentencias en juicios posesorios permite su revisión y no les otorga la inmutabilidad que caracteriza a las sentencias definitivas.

Tanto la Resolución No. 12-2012 de la Corte Nacional de Justicia como la Sentencia No. 1000-15-EP/21 de la Corte Constitucional enfatizan que estos juicios están destinados a resolver situaciones posesorias específicas y temporales, sin afectar los derechos de propiedad permanentes. Este enfoque permite la revisión y modificación de las decisiones en base a nuevas circunstancias o hechos.

Sin embargo, la principal diferencia entre ambas radica en el alcance de la protección jurídica. La Resolución No. 12-2012 simplemente deja sin efecto el precedente que otorgaba cosa juzgada material a los juicios posesorios, mientras que la Sentencia No. 1000-15-EP/21 va más allá al restringir la aplicación de la acción extraordinaria de protección en estos casos. Esta restricción podría derivar en una mayor inseguridad jurídica, ya que las partes involucradas podrían enfrentarse a litigios interminables sin una resolución definitiva.

4.- Seguridad Jurídica y Acceso Eficaz a Juicios con Sentencia Ejecutoriada

Para comprender esto es primordial entender a que nos referimos cuando hablamos de la seguridad jurídica, pues para esto, tomamos la definición del autor Jorge F. Malem Seña en su obra Inseguridad jurídica, pobreza y corrupción "La seguridad jurídica se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo derecho habría de poseer y cumplir."(2017), asimismo el autor Agustín Fernández de Losada en su libro Descentralización, transparencia y seguridad jurídica en América Latina y Europa establecen sobre la seguridad jurídica lo siguiente:

“El concepto de seguridad jurídica nos debe llevar a conocer con certeza los contenidos de un determinado ordenamiento, así como la posibilidad de poder prever una situación jurídica, presente o futura, fundamentada en la posibilidad de calcular el resultado de un acto jurídico concreto. Al respecto, el Consejo de Estado español señala que la seguridad jurídica significa que todos, tanto los poderes públicos como los ciudadanos,

sepan a qué atenerse, lo cual supone, por un lado, un conocimiento cierto de las leyes vigentes y, por otro, una cierta estabilidad de las normas y de las situaciones que en ella se definen. Son muy importantes en un Estado de Derecho, donde no cabe la posibilidad dialéctica de que se viva sine lege certa, sine iure certo. El acto de positivización del derecho en normas concretas satisface.”(Fernández de Losada & Arenilla Sáez, 2014).

A partir de las definiciones otorgadas por los autores, podemos inferir varios elementos claves que configuran el concepto de seguridad jurídica, los cuales son fundamentales en cualquier análisis de la presente tesis.

Primero, es esencial que el derecho posea características estructurales y funcionales que aseguren su coherencia y aplicabilidad. Esto nos lleva a entender la seguridad jurídica como un atributo fundamental del sistema legal, donde las normas no solo deben existir, sino también operar de manera consistente y predecible. La ausencia de estas características puede generar inseguridad jurídica, afectando la confianza en el sistema legal y la protección de los derechos individuales.

Además, la seguridad jurídica no solo implica el conocimiento de las leyes vigentes, sino también la capacidad de prever las consecuencias jurídicas de los actos realizados bajo esas leyes. Esto se vincula directamente con la idea de un "Estado de Derecho", donde tanto los ciudadanos como las autoridades deben poder anticipar los efectos de sus acciones dentro de un marco normativo estable y claro.

En conjunto, estas perspectivas sugieren que la seguridad jurídica es un pilar esencial para la confianza en el sistema legal. Un ordenamiento jurídico que carezca de estabilidad, coherencia y previsibilidad pone en riesgo el principio de legalidad y, en consecuencia, la legitimidad del Estado de Derecho. La certeza en el conocimiento de las leyes y la estabilidad normativa son, por lo tanto, indispensables para evitar la arbitrariedad y asegurar que los derechos y obligaciones de los individuos sean respetados y protegidos consistentemente.

Sabiendo esto, podemos indicar que la seguridad jurídica se ve comprometida cuando las sentencias ejecutoriadas en los juicios no se implementan correctamente, o simplemente no se logran aplicar, debido a cambios en las circunstancias o nuevas interpretaciones jurisprudenciales.

Para garantizar un acceso eficaz a la ejecución de estas sentencias y su posible reapertura, es crucial considerar los siguientes aspectos:

- **Claridad y Coherencia en la Legislación:** Es fundamental que las leyes sean explícitas sobre los alcances y limitaciones de la cosa juzgada en distintos tipos de juicios. Según Eduardo J. Couture en su obra *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*:

"La seguridad jurídica se basa en la certeza que el derecho ofrece a las personas de que sus actos serán regulados conforme a normas previamente establecidas y aplicadas uniformemente. Sin esta certeza, el derecho pierde su función de regular la conducta social, ya que los individuos no podrían prever las consecuencias jurídicas de sus acciones."(2004). Esto resalta la importancia de una normativa clara que otorgue estabilidad a los jueces.

- **Actualización Jurisprudencial:** Los juzgados deben actualizar y armonizar sus criterios conforme a las resoluciones de cortes superiores, asegurando así la coherencia y estabilidad jurídica, de esta manera evitaríamos contradicciones que puedan acarrear una falta grave a la seguridad jurídica del país.

- **Mecanismos de Ejecución Eficaces:** Es imperativo establecer mecanismos robustos para la ejecución de sentencias que consideren posibles cambios en las circunstancias fácticas y garanticen el cumplimiento de las decisiones judiciales y el acceso a la justicia. Julio Cesar Trujillo, en su obra *Panorama del Derecho Constitucional Ecuatoriano*, señala que:

"El derecho de acceder a la justicia consiste en la facultad de acudir ante una autoridad investida por la ley del poder de resolver los conflictos o controversias, y pedirle que, con la aplicación del derecho, resuelva el litigio o controversia."(Trujillo V., 2019), en concordancia, Antonio Cassese afirma que "Un sistema judicial efectivo no solo debe dictar sentencias, sino también garantizar que estas sean ejecutables y se ajusten a las circunstancias cambiantes."(Cassese, 2005).

El principio de efectividad es fundamental para asegurar que las sentencias tengan un impacto práctico y no se reduzcan a meras

declaraciones sin efecto. Sin embargo, dejar abierta la posibilidad de reaperturar un proceso en el que se ha dictado una sentencia en firme, a fin de que este vuelva a ser revisado, plantea un desafío significativo en términos de seguridad jurídica, ya que los ciudadanos no podrían tener la certeza de que las decisiones tomadas en sus juicios vayan a ser cumplidas.

La Sentencia No. 1000-15-EP/21 de la Corte Constitucional ilustra claramente estas dificultades al restringir la acción extraordinaria de protección en los casos de acciones posesorias. Esta restricción puede complicar la defensa de los derechos fundamentales de los poseedores, quienes podrían enfrentar una mayor vulnerabilidad en caso de nuevas disputas. La posibilidad de reapertura de casos, afectando la confianza en el sistema judicial y poniendo en riesgo la estabilidad de la posesión.

La seguridad jurídica requiere no solo la efectividad de las sentencias, también un equilibrio adecuado entre la capacidad de revisión y la estabilidad normativa. La restricción de recursos como la acción extraordinaria de protección debe ser manejada cuidadosamente para evitar que la protección jurídica se debilite.

Como ya lo hemos podido observar, según lo investigado dentro de este trabajo, desde el año 2012, la Corte Nacional de Justicia en relación a los juicios de acciones posesorias dejó sin efecto el criterio jurisprudencial obligatorio que establecía que las acciones posesorias causaban ejecutoria.

Al dejar sin efecto este criterio jurisprudencial, todos los juicios de acciones posesorias anteriores resueltas, tampoco han causado ejecutoria por lo que se podría volver a tratar el proceso que resolvió la acción posesoria y pueden ser revisadas al existir nuevos elementos que cambien el estado jurídico del bien.

La Corte toma esta decisión debido a que, en su resolución hace un análisis debido a que la legítima posesión podría cambiar, las circunstancias pueden variar, permitiendo así la posibilidad de que se reexaminen las decisiones en juicios posesorios, según la Corte Nacional de Justicia es posible rectificar una sentencia dictada de un juicio posesorio en un juicio posterior. Lo que nos dice que las resoluciones en estos casos no son definitivas, lo que permite que el mismo asunto pueda ser objeto de nuevos juicios entre las mismas partes.

CONCLUSIONES

Luego de haber revisado a profundidad, podemos afirmar que la resolución ha afectado significativamente la interpretación de la cosa juzgada en el contexto posesorio, permitiendo que se pueda discutir en cualquier momento casos previamente sentenciados bajo nuevas circunstancias fácticas.

La Resolución No.12 2012 de la Corte Nacional de Justicia, concluyo que los juicios posesorios no son definitivos, y que las sentencias en estos casos no impiden que se reexamine el mismo asunto, lo que justifica el cambio en el criterio jurisprudencial y la decisión de dejar sin efecto el precedente que afirmaba que eran juicios definitivos.

Asimismo, sostenemos que las acciones posesorias, como mecanismos de protección de la posesión, requieren una mayor coherencia en su aplicación. Es importante recalcar que la posesión la puede ejercer una persona o alguien en su nombre, por lo que va a estar en constante cambio y se podrá debatir las veces que sea necesario.

Por estos motivos, podemos concluir que la opinión de la Corte Nacional de Justicia no fue equívoca. Sin embargo, al no existir un cuerpo legal reglamentado en el cual se puedan tener claros los lineamientos de la aplicación de esta resolución en casos donde anteriormente ya hubo sentencias ejecutoriadas, y en los cuales los actuales poseedores se están viendo afectados, nos vemos en la necesidad de regular dicho procedimiento.

RECOMENDACIONES

Como recomendación, podríamos establecer que la Corte Nacional de Justicia podría ampliar su Resolución No. 12 2012, para que determine si la interpretación de la cosa juzgada material establecida por la Corte Nacional de Justicia debe aplicarse a casos con sentencias ya ejecutoriadas.

Posterior a esto implementar una reforma judicial en el ámbito civil donde se establezcan las acciones posesorias para que de esta manera de claridad en la cosa juzgada que definan claramente los límites y alcances de la cosa juzgada material en juicios posesorios. Esto aseguraría que las sentencias sean definitivas y que los derechos posesorios se protejan adecuadamente, incluyendo el procedimiento legal para poder aplicar dicha resolución en los juicios con sentencia ejecutoriada fortaleciendo los mecanismos de ejecución garantizando así que las decisiones judiciales en materia posesoria sean efectivamente cumplidas, y de este modo, evitar que las sentencias se conviertan en meras declaraciones sin efecto práctico.

REFERENCIAS

- Acosta Estévez, J. B. (1995). *El proceso ante el Tribunal Internacional de Justicia*. Bosch.
- Cassese, A. (2005). *International law* (2. ed). Oxford Univ. Press.
- Castro Ayala, G. (2018). Una aproximación teórica a la obra de Arturo Valencia Zea De la posesión y la función social de la propiedad: El gran problema jurídico del siglo xx en Colombia, revisión histórico jurídica. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 13(1), 9-54.
<https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.01>
- Código Civil, Suplemento del Registro Oficial No. 46 (2024).
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Registro Oficial Suplemento 58 (2015).
- Código Orgánico de la Funcion Judicial, Registro Oficial Suplemento 544 (2023).
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 (2024).
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Registro Oficial No 195 (2010).
- Couture, E. J. (2004). *Fundamentos del derecho procesal civil* (4ta. ed., reimpresión). Editorial B de F : J.C. Faira, Editor.
- Díez-Picazo, L. (2012). *Fundamentos del derecho civil patrimonial. 6: Derechos reales* (1. ed). Thomson Civitas.
- Fernández de Losada, A., & Arenilla Sáez, M. (Eds.). (2014). *Descentralización, transparencia y seguridad jurídica en América Latina y Europa: [Seminario internacional sobre procesos de descentralización en América Latina y Europa con foco en la institucionalidad jurídica, las competencias y los recursos, y la*

transparencia y la participación ciudadana], Santiago, abril 2013 (1. ed). Inst. Ncional de Administración Pública.

Landoni Sosa, A. (2003). La cosa juzgada: Valor absoluto o relativo. *Derecho PUCP*, 56, 297-360.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200301.007>

Malem Seña, J. F. (2017). *Pobreza, corrupción, (in)seguridad jurídica*.

Marcial Pons.

Rojina Villegas, R. (2009). *Compendio de derecho civil. 2: Bienes, derechos reales y sucesiones / Rafael Rojina Villegas* (42. ed). Porrúa.

Sentencia No. 1000-15-EP/21 (2021).

Trujillo V., J. C. (2019). *Panorama del derecho constitucional ecuatoriano*

(Primera edición). Corporación Editora Nacional : Universidad Andina Simón Bolívar.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Smith Tapia, Juan Marco**, con C.C: # **0931403984** y **Castelblanco Álvarez, Tomás Francisco**, con C.C: # **0926768466**; autores del trabajo de titulación: " **La cosa juzgada en los juicios de acciones posesorias** " previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto 2024

f. 

Smith Tapia, Juan Marco
C.C: **0931403984**

f. 

Castelblanco Álvarez, Tomás Francisco
C.C: **0926768466**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La cosa juzgada en los juicios de acciones posesorias		
AUTOR(ES)	Smith Tapia, Juan Marco; Castelblanco Álvarez, Tomás Francisco		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Ycaza Mantilla Andrés Patricio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Administrativo y Derecho constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Acciones Posesorias, Seguridad Jurídica, Cosa Juzgada, Posesión, Precedentes Jurisprudenciales y Sentencias Ejecutoriadas.</i>		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<i>El objetivo de esta tesis es analizar los efectos de la excepción de cosa juzgada material en sentencias de juicios posesorios en Ecuador, a partir de la resolución No. 12-2012 de la Corte Nacional de Justicia, y su impacto en la seguridad jurídica del sistema judicial. Se examina la evolución histórica de la protección de la posesión y la distinción entre posesión y propiedad. Además, se estudian las acciones posesorias, como el amparo posesorio y la restitución. La tesis destaca la importancia de la cosa juzgada material y las consecuencias de su inaplicación en juicios posesorios, concluyendo con recomendaciones para mejorar el sistema judicial ecuatoriano.</i>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4	E-mail: juan.smith@cu.ucsg.edu.ec Tomas.castelblanco@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			